

**ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.**

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas".

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la ocupación de terrenos de uso público con cualquiera de los siguientes elementos:

- a ) mercancías, materiales o productos de la industria o comercio o cualesquiera otros materiales o mercancías.
- b ) escombros, tierras, arenas y materiales de construcción.
- c ) Contenedores, carretillas, plataformas elevadoras y otras instalaciones análogas.
- d ) Vallas, cercos y andamios.

**ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

2.- Las exenciones señaladas en el párrafo anterior se concederán por el Ayuntamiento, a

instancia de la parte interesada.

3.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el párrafo anterior.

#### **ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, siendo titulares de la preceptiva licencia municipal.

2.- No obstante, también se considerarán sujetos pasivos de esta tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

#### **ARTICULO 5º.- CUOTAS.-**

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

##### **TARIFAS CONCEPTO/IMPORTE**

1 Ocupación con mercancías, materiales o productos de la industria o comercio o cualesquiera otros materiales o mercancías, por metro cuadrado o fracción y día o fracción, 1,20 euros.

2 Ocupación con escombros, tierras, arenas y materiales de construcción en general por metro cuadrado o fracción y día **o fracción**, 1,56 euros.

3 Ocupación con contenedores, carretillas, plataformas elevadoras u otras instalaciones análogas, por día o fracción, 7,05 euros.

4 Ocupación con vallas, cercos y/o andamios:

a ) Ocupación de la vía pública con vallas o cercos durante los 6 primeros meses, contados a partir de la fecha de concesión del permiso de obra, por cada metro cuadrado o fracción y día o fracción, 0,33 euros.

b )Los 6 meses siguientes hasta doce, se incrementará el apartado anterior en el 25%.

c )Cada 6 meses que excedan de los anteriores, se incrementará en un 25% el importe del semestre precedente.

5 Cuando se utilice el andamio volado, pagará el 25% del epígrafe anterior.

6 Ocupación de la vía pública con vallas o elementos necesarios para cortes de calles, por necesidades diversas, por cada hora o fracción:

De 9 a 14 h. y de 17 a 20 h., 47,40 euros.

Fuera del horario señalado en el epígrafe anterior, 18,90 euros.

**7** Cuota mínima: 34,45 Euros.

**8** Cuando las instalaciones u ocupaciones comprendidas en el presente artículo tengan lugar en el interior de un espacio delimitado por vallas, solo se aplicará la tasa correspondiente al apartado 4.

#### **ARTICULO 6º.- DEVENGO.-**

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento de la vía pública con cualquiera de los elementos expresados en el apartado anterior, previa la obtención de la preceptiva licencia municipal y aun cuando no se haya obtenido esta.

2.- Podrá exigirse el depósito previo de la Tasa.

#### **ARTICULO 7º.-**

1.- Cuando la utilización de la vía pública lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de una garantía con la finalidad de responder a la obra urbanizadora afectada por las obras, es decir, al objeto de asegurar, en su caso, la reposición de pavimentos y redes de servicio municipales.

Su importe se calculará con arreglo a los criterios que se señalan en la siguiente tabla:

| GARANTÍA PARA LA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA |                        |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|
| TIPO DE PAVIMENTO                                                     | COSTE €/m <sup>2</sup> |
| - Piedra natural, Adoquín                                             | 90,20 €/m <sup>2</sup> |
| - Baldosa hidráulica o de hormigón                                    | 60,06 €/m <sup>2</sup> |
| - Pavimento de hormigón                                               | 42,16 €/m <sup>2</sup> |
| - Aglomerado asfáltico                                                | 27,23 €/m <sup>2</sup> |

Dicha garantía se deberá en cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratación del sector público, pudiendo a tal efecto constituir fianza, o constituir aval o seguro de caución por la cantidad correspondiente.

- La fianza podrá ser depositada en cualquiera de las cuentas que la Administración Municipal señale a estos efectos en el modelo normalizado de solicitud.

- El aval y el seguro de caución deberán ajustarse a cualquiera de los modelos que se adjuntan como anexos en el modelo normalizado de solicitud.

La duración de las citadas garantías será por tiempo indefinido, hasta que de forma expresa, el órgano competente autorice su devolución, previa instrucción del correspondiente expediente en el que se acredite el cumplimiento de la obligación que se asegura con dicha garantía y la aportación ante la Administración Municipal del original de la carta de pago.

2.- Si los daños fueran irreparables, la Administración Municipal será indemnizada en la cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3.- La Administración Municipal no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### **ARTICULO 8º.-**

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTICULO 9º.- GESTIÓN.-**

1.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la realización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán ante la Administración Municipal, solicitud de concesión de la preceptiva licencia municipal, detallando su naturaleza, tiempo de duración, superficie ocupada, situación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

2.- Si las ocupaciones, cuya autorización se solicite, son consecuencia de la realización de una construcción, instalación u obra, que requiera la concesión por parte de la Administración Municipal de licencia urbanística, su solicitud se efectuará en el mismo impreso que esta última.

Si las ocupaciones, cuya autorización se solicite, son consecuencia de la realización de una construcción, instalación u obra, que requiera la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa ante la Administración Municipal, su solicitud se efectuará en el mismo impreso que esta última, abonándose la tasa en todo caso antes de la correspondiente solicitud, debiendo adjuntarse a la misma el justificante bancario del pago y el justificante de haber constituido la correspondiente garantía a que se refiere el artículo 7º anterior.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial al que ascienda la tasa.

#### **ARTICULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-**

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los

mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

#### **ARTICULO 11º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-**

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

#### **ARTICULO 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada 21 de octubre de 2021, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número 240 de 20 de diciembre de 2021 entrando en vigor el día 1 de enero de 2022